

Señora

JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Ref.: **RECURSO DE APELACIÓN**

Radicado: **2019-00037**

Demandantes: **OSCAR ANDRES HENAO CRUZ Y OTROS**

Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI.**

AYDA MILENA NAVIA CASTILLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia No. 049 de marzo 18 de 2025, con fundamento en las siguientes razones:

DE LA DECISIÓN DEL A QUO

El Juez de primera instancia decidió negar las pretensiones de la demanda con fundamento en las siguientes razones:

“En lo que corresponde a las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito, se tiene como única prueba de la parte demandante, el Informe Policial de Accidente de Tránsito A0005-13298, el cual deja entrever que el mismo ocurrió por la existencia de

un montículo de tierra que había sobre la vía, pues así fue plasmado por el respectivo agente de tránsito en el croquis anexo.

...

La parte demandante intentó demostrar los hechos de la demanda con las testigos Martha Cecilia Sánchez y Viviana Montealegre Vargas, sin embargo, ambas manifestaron en la audiencia de pruebas celebrada el 11 de febrero de 2025 que no estuvieron en el lugar del accidente, sino que se encontraban departiendo en la casa donde estaba reunida la familia del señor Oscar Andrés Henao Cruz, previo a la ocurrencia del siniestro.

De otro lado, escuchado el interrogatorio absuelto por el señor Oscar Andrés Henao Cruz, este despacho encuentra inconsistencia en su relato con lo descrito en el Informe Policial de Accidente de Tránsito A0005-13298, pues al describir la forma en que sucedieron los hechos hizo referencia la existencia de un hueco sobre la vía, el cual al ser esquivado por el señor Ricardo Arboleda conductor de la motocicleta con placas LXV76C, generó que se montaran o terminaran cobre un montículo de tierra, hecho que no fue descrito por el agente de tránsito, pues anotó como hipótesis del accidente que el mismo ocurrió por pérdida de control y dominio de la motocicleta, pero por esquivar un montículo de tierra, sin hacer referencia alguna a un hueco sobre la vía.

...

Aquí, resulta importante destacar que en el informe policial de accidente de tránsito no se relacionaron testigos presenciales de los hechos y el único testigo sería la persona que lo acompañaba en la motocicleta como conductor, el señor Ricardo Arboleda, quien ni

siquiera fue llamado como testigo de la parte demandante para esclarecer los hechos, sino como testigo de la entidad llamada en garantía, Zurich Colombia Seguros S.A. quien finalmente desistió del mismo en audiencia de pruebas celebrada el pasado 11 de febrero de 2025.

En este orden de ideas, puede indicarse que los dos elementos probatorios asertivos, a saber, el Informe Policial de Accidente de Tránsito A0005-13298 y el interrogatorio absuelto por el señor Oscar Andrés Henao Cruz, no se acompañan frente a la causa eficiente del daño, lo cual genera dudas al despacho e impide tener plena certeza sobre la forma en que realmente ocurrió el accidente de tránsito y si efectivamente el mismo sucedió por la existencia de un hueco sobre la vía o por la existencia de un montículo de tierra, situación que tampoco la tiene clara la parte demandante, quien en los hechos de su demanda hizo referencia a estas dos causas de manera indistinta.

...

En conclusión, el Despacho considera que el escaso material probatorio que obra en el plenario, impide determinar con certeza que el accidente de tránsito ocurrido el pasado 25 de diciembre de 2016, en donde resultó lesionado el señor Oscar Andrés Henao Cruz, fue producto de una omisión de las entidades accionadas, toda vez que la parte demandante no logró demostrar las circunstancias en que ocurrió el siniestro, quedando en duda para el despacho si el accidente ocurrió por la existencia de un hueco sobre la vía o por la existencia de un montículo de tierra sobre la misma.

...

Y se hace alusión a la carga de la prueba, si se tiene en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante soportó sus pretensiones únicamente en el informe policial de accidente de tránsito A0005-13298, el cual resultó ser insuficiente para demostrar la forma en que sucedieron los hechos, dado que no contó con una prueba testimonial contundente nutrida de testigos presenciales de los hechos o de otros elementos de prueba que conllevaran a la certeza de la causa eficiente del daño alegado.”

DE LAS RAZONES QUE ME APARTAN DE LA DECISIÓN DEL A QUO

El motivo de inconformidad se circunscribe a la valoración probatoria¹ que se otorgó a cada elemento de prueba que fue oportunamente aportado y practicado dentro de la oportunidad legal, pues el A quo no realizó la labor juiciosa y racional de apreciar **las pruebas en conjunto** conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia. Y si bien, “El juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar

¹ “...En primer lugar debe precisarse que la prueba ha sido definida por diversos autores de la siguiente manera: Para Bentham, después de sostener que la palabra prueba tiene algo de falaz, concluye que no debe entenderse por ella sino un medio del que nos servimos para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto; por su parte para Ricci “la prueba no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecución de un fin, que consiste en el descubrimiento de la verdad” y agrega que “antes de emplear un medio para conseguir el fin que se persigue es de rigor convencerse de la idoneidad del medio mismo; de otra suerte se corre el riesgo de no descubrir la verdad que se busca” y por último Framarino anota en su “Lógica de las pruebas en materia Criminal” que la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad y que la prueba es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu. De conformidad con lo anterior, es claro que por valoración o evaluación de la prueba debe entenderse el conjunto de operaciones mentales que debe cumplir el juez al momento de proferir su decisión de fondo para conocer el mérito o valor de convicción de un medio o conjunto de medios probatorios. El artículo 168 del C.C.A. prevé que en los procesos que se surtan ante esta jurisdicción, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración, siempre que resulten compatibles con las normas del C.C.A...”. Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de septiembre 20 de 2007. Expediente No. 2004-5226-01 (0864-07). Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

libremente su convencimiento inspirándose en los principios científicos de la sana crítica, dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecúa a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Se aprecia más la arbitrariedad judicial en el juicio de evaluación de la prueba, cuando precisamente ignora la presencia de una situación de hecho que permite la actuación y la efectividad de los preceptos constitucionales consagradorios de derechos fundamentales, porque de esta manera se atenta contra la justicia que materialmente debe realizar y efectivizar la sentencia, mediante la aplicación de los principios, derechos y valores constitucionales.”.²

Así pues, obsérvese que el A quo no analiza el conjunto de elementos de prueba obrante en el infolio, pues se limita a hacer un análisis individualizado de los elementos de pruebas y se equivoca al señalar que en el infolio sólo existe el informe de accidente de tránsito para probar los hechos, olvidando que su deber como Operador Judicial es valorar todas las pruebas en conjunto, así como la prueba indiciaria, conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia.

Se recopilaron en el expediente los siguientes elementos probatorios que demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaecieron los hechos:

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de enero 28 de 2002. Expediente No. 2001-1551-01 (1791). Consejero Ponente Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié.

- Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 25 de diciembre de 2016, en el cual se indica entre las características de la vía **“CON HUECOS”** y sin **NINGUNA SEÑAL**, e igualmente se indicó como hipótesis del accidente “pérdida de control y dominio del vehículo por esquivar **OBSTÁCULO EN LA VÍA (OBRA)**.”
- Copia de la historia clínica de OSCAR ANDRÉS HENAO CRUZ expedida por la Clínica Colombia.
- Copia de la licencia de conducción y copia del SOAT de la motocicleta identificada con las placas No. LXV76C.
- Copia del Contrato No. 300-GAA-CO-1332-2016, suscrito entre el Gerente General de EMCALI, Gerente de la Unidad Estratégica Negocio de Acueducto y alcantarillado y el Representante Legal del Consorcio Control Vertimientos 2016.
- Copia del Acta de inicio del Contrato No. 300-GAA-CO-1332-2016 de fecha **diciembre 12 de 2016**.
- Copia del Acta de Recibo Final de Bienes y Servicios de fecha octubre 09 de 2017.
- Copia del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato No. 300-GAA-CO-1332-2016.
- Copia de la respuesta al derecho de petición suscrita por un contratista de EMCALI de fecha 18 de diciembre de 2018, en la cual se indica que “El acta de inicio se firmó el 12 de diciembre de 2016, pero durante labores de socialización la comunidad de los

sectores a intervenir solicitó no iniciar trabajos en la zona, debido a las restricciones de movilidad en época dicembrina."

- Interrogatorio de parte del señor OSCAR ANDRÉS HENAO CRUZ:
"PREGUNTADO: ¿Usted recuerda cual fue la fecha del accidente de tránsito? RESPUESTA: Claro, fue el 25 de diciembre la madrugada del 25 diciembre entre las dos y las tres de la mañana. PREGUNTADO: ¿Usted nos puede indicar que estaba haciendo en ese momento? RESPUESTA: Bueno era 24 de diciembre, bueno festejamos la cena de navidad todo y ahí yo me dirigí donde una amiga, me invitaron a la cena de navidad, hablamos un rato y de allí para allá ya me dirigía a la casa con otro conocido, eso era más o menos entre las dos o tres de la mañana, no cogí un taxi ni nada de eso, a esa hora no consigue un carro, entonces me dirigí con un amigo en moto hacia la casa, íbamos en el trayecto, y resulta que sobre la 44, sobre la 44 la vía no tenía muy buena iluminación, las bombillas no alumbraban mucho, y habían bombillos que estaban hasta malas resulta que habían hecho un hueco, habían hecho un hueco y la tierra la han dejado afuera del hueco, la habían dejado sobre la avenida, sobre la avenida, el amigo mío iba más o menos rápido y yo recuerdo que yo le dije cuidado con el hueco, fue que nos montamos por encima, del montón de tierra que habían sacado del hueco y hasta ahí me recuerdo cuando me desperté estaba tirado en el piso y sentía que me estaba ahogando, sentía que me estaba ahogando, sentía que me estaba ahogando la gente que estaba allí les pedida que me ayudaran a respirar que me estaba ahogando, yo recuerdo tanto que una persona una señora decía ese muchacho está vivo voltéenlo, voltéenlo que se está ahogando, y los policías decían, no, no lo toquen déjenlo así y entre la gente me cogieron y me voltearon, cuando me voltearon solté la

bocanada de sangre y ahí fue donde ya pude respirar, ahí me acuerdo para el hospital. PREGUNTADO: ¿Usted nos puede indicar si ese día usted consumió licor? RESPUESTA: No había consumido licor porque estaba como maluco del estómago, igual no quería tomar porque el 25 quería estar bien para las fiestas que empezaban en Cali. PREGUNTADO: ¿En su relato usted nos indicó que se fue en una moto con un amigo, usted nos puede indicar cual era el nombre de su amigo? RESPUESTA: Si, Ricardo. PREGUNTADO: ¿Ricardo que perdón? RESPUESTA: El apellido no me lo sé, él se llama Ricardo, él es una de las personas que quedo a través del accidente, el duro como dos tres meses en el hospital, cuando salió de allí quedo como un niño especial, una persona adulta, pero quedo como un niño especial, tiene que hacerle todo. PREGUNTADO: ¿Usted indica que el señor Ricardo era su amigo, hace cuánto eran amigos? RESPUESTA: Bueno, como le explico yo, por el trabajo que yo tenía, yo trabajaba con una editorial me la pasaba viajando todo el año desde el 2009 o el 2010 más o menos que yo entre a trabajar en esta empresa, siempre me la pasaba viajando por Colombia haciendo la promoción de lo que era la sagradas escrituras, trabajábamos con la biblia, entonces me la pasaba viajando, cada que yo llegaba de, llegaba, me demoraba tres cuatro o cinco meses, cuando llegaba a la casa en una de esas venidas es que conocí al señor, nos saludamos y todo eso pues no era más, hasta que con el tiempo ya lo fui conociendo y conociendo, simplemente nos sentábamos a charlar así y ya, no más. PREGUNTADO: ¿Para la fecha del accidente cuánto tiempo llevaban de amistad? RESPUESTA: uy no imagínese si el accidente fue en el 2016, más o menos desde el 2010. PREGUNTADO: ¿Usted sabe si para fecha teniendo en cuenta que era un 24, 25 de diciembre, el señor Ricardo había consumido licor? RESPUESTA: No. Mira te voy hacer sincero,

estaba tomado o no estaba tomado, no sé yo lo vi en sano juicio, yo me le monté en la moto porque lo vi bien, si no yo no me le monto, porque sabía que iba poner en riesgo mi vida, si me entiendes, yo lo vi en sano juicio, él se sentó al lado mío, nos pusimos a charlar un rato, y charle y charle ahí, había también unos amigos y estaban tomando y yo no estaba recibiendo trago, porque como te digo me sentía como maluco, pero tampoco me quería ir a dormir, yo no tenía transporte, me habían invitado para donde una amiga donde te dije la cena pero no tenía transporte, estaba tratando de conseguir un transporte y no tenía como, ni taxi, le pedí el favor a él, yo le iba decir que me prestara la moto, pero me daba pena en que me prestara la moto, entonces le pedí el favor que si me podía llevar y dijo si claro donde es, no es aquí no más cerquita, fuimos nos sentamos allá él también comió allá conmigo y ya cuando nos regresábamos fue que sucedió. PREGUNTADO: ¿Por qué decidió llamar al señor Ricardo y no a otra persona? RESPUESTA: Porque él sí, porque era el que estaba conmigo ahí y él era el que tenía moto. PREGUNTADO: ¿Ósea no lo llamó si no él estaba ahí mismo en la reunión? RESPUESTA: No, no no, no me has entendido, yo estaba departiendo con unos amigos antes de irme donde yo iba comer, donde yo, donde me invitaron a comer, yo estaba departiendo con unos amigos ahí, él llegó ahí en la moto, en ese momento que él llega, yo estaba hablando con la muchacha que me había invitado a comer a la casa de ella, como era el único que tenía moto en ese momentico ahí, yo le iba a decir que me la prestará, pero como no tenía mucha confianza con él me entiende, me daba pena decirle que me prestara la moto, entonces mejor le dije que si me podía hacer el favor de acercarme a otro barrio a comer, que si me podía acercar donde una amiga, que me había invitado a comer, me dijo listo no hay problema vamos. PREGUNTADO: ¿Desde qué horas usted

venía departiendo con el señor Ricardo? RESPUESTA: Eso fue como desde las once de la noche. PREGUNTADO: ¿El señor Ricardo también se encontraba en compañía de su familia, no sé cómo era día familiar? RESPUESTA: No él llegó en la moto solo, yo estaba ahí él llegó solo y le pedí el favor, se sentó conmigo un rato departimos duramos más o menos como una media hora, como de las once a las once y media no recuerdo bien, hasta que ya le dije que, si por favor me podía hacer el favor de transportarme hasta allá, y como te digo vuelvo y te lo digo lo hice porque no pude conseguir un taxi. PREGUNTADO: ¿Usted puede indicarle al despacho que tipo de lesiones tuvo como consecuencia del accidente? RESPUESTA: Claro, en estos momentos aquí la clavícula me quedo quebrada, remontada una encima de la otra, no pude volver al gimnasio, porque pues miedo de que se reviente, y pues aparte cuando yo fui al médico, supuestamente me la iban a operar, pero me dijeron seis meses, y a los tres meses que volví el medico me dijo que era para que se lo hubieran operado ahí mismo eso ya no se puede hacer nada porque le cogió carnosidad allí, entonces no me lo operaron, la clavícula ahí quebrada, el hueso montado encima del otro, aparte de eso. PREGUNTADO: ¿Usted nos estaba comentando el tipo de lesiones que había padecido? RESPUESTA: Pues lo de la clavícula aparte de eso pues, este oído, ósea no escucho muy bien por el lado izquierdo del oído y otra cosa, quede con vértigo. PREGUNTADO: ¿Usted nos puede indicar con quien convivía para la fecha del accidente de tránsito? RESPUESTA: Si claro, con José Arley Henao, como si fuera un papá, desde que me fui para Cali me crie con ellos y siempre como estudiaba las vacaciones siempre me llevaban para donde mi mamá, en ese tiempo a jugar en una finca. PREGUNTADO: ¿Por qué entonces iba como parrillero si estaba prohibido? RESPUESTA: Pues porque en el momento no tenía en

que transportarme, era 24 de diciembre era obvio que no iba conseguir un carro en ese momentico. PREGUNTADO: ¿Usted sufrió lesiones en su cráneo? RESPUESTA: Si. PREGUNTADO: ¿Señor Oscar dentro de las respuestas que usted acaba de manifestar, usted a indicado en varias oportunidades que la vía no tenía buena visibilidad, si no estoy mal lo indicó en dos oportunidades, en el informe policial de accidente de tránsito, acápite especial el ítem 7,18 indica que la visibilidad era normal, podría usted explicar al Despacho, por qué hay una contradicción respecto a sus respuestas con lo que indica el accidente de informe policial de tránsito? RESPUESTA: Yo estaba viendo, si yo iba en la moto, yo le estoy diciendo lo que vi en ese momento, había lámparas de la calle que no tenían, no estaban encendidas, y yo como iba en la moto le estoy diciendo no había buena visibilidad aparte que la carretera no se si ya la arreglaron o no, pero tenía muchos baches.”

Los elementos de prueba referidos, analizados en conjunto y conforme las reglas de la sana crítica y experiencia, permiten dar credibilidad al hecho ocurrido el día 25 de diciembre de 2016, pues partiendo desde el **informe de accidente de tránsito** se registró el estado de la vía **CON HUECOS**, y sin **NINGUNA SEÑAL**, e igualmente se indicó como hipótesis del accidente “pérdida de control y dominio del vehículo por esquivar **OBSTÁCULO EN LA VÍA (OBRA)**, a ello se le suma la existencia de un contrato por parte de EMCALI para realizar la obra en la vía e igualmente el inicio de dicha obra que se acredita con el acta de inicio; así mismo, en respuesta al derecho de petición, un contratista de EMCALI refirió que “El acta de inicio se firmó el 12 de diciembre de 2016, pero durante labores de socialización la comunidad de los sectores a intervenir solicitó no iniciar trabajos en la zona, debido a las

restricciones de movilidad en época dicembrina.", demostrando con ello que sí hubo un inicio de la obra en la vía.

Además de lo anterior, se recepcionó el interrogatorio de parte de OSCAR ANDRÉS HENAO CRUZ, quien reforzó los anteriores elementos de pruebas al señalar que el motivo del accidente lo fue la existencia de HUECOS EN LA VÍA y el MONTÍCULO DE TIERRA existente en la vía por la obra que empezó a realizar EMCALI

Así pues, no se entiende por qué el Operador Judicial de primer instancia no aplica el principio constitucional de la buena fé para otorgarle el valor que corresponde a los elementos de prueba, pues no existe prueba alguna que desmerite la prueba documental e indiciaria y el dicho de mi representados ni tampoco éstas pruebas fueron tachadas de sospecha.

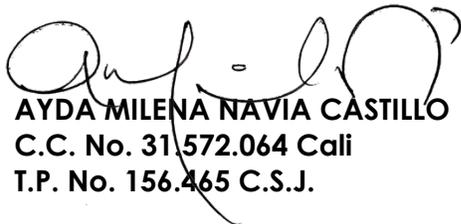
Nótese que la Juez de Primer Instancia desconoció las múltiples pruebas que demuestran los hechos de la demanda e igualmente hace conclusiones equivocadas al restar credibilidad porque la parte demandante no citó al conductor del vehículo, situación ilógica y que demuestra que no estuvo atenta en la audiencia en la recepción de las pruebas en las que se indicó por parte del lesionado OSCAR ANDRES HENAO CRUZ que el conductor del vehículo, con ocasión del accidente, se encuentra postrado en una cama, situación que fue señalada por la apoderada de la aseguradora que solicitó la práctica de dicha prueba y en audiencia desistió por dicha razón.

Por lo expuesto, la decisión del A quo resulta equivocada y flagrante del principio constitucional de buena fe, así como de las reglas de la sana crítica y de la experiencia, pues con fundamento en los elementos de pruebas citados, se concluye que los perjuicios padecidos por mis representados se ocasionaron por el accidente

producto de la existencia de huecos y un montículo de tierra en la vía que no tenía señales preventivas.

Por lo anterior, solicito a los Honorables Magistrados se sirvan revocar la sentencia de primer instancia y en su lugar, se acceda a las pretensiones de la demanda.

De los señores Magistrados, cordialmente,



AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
C.C. No. 31.572.064 Cali
T.P. No. 156.465 C.S.J.